



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00395-2023-PA/TC

LIMA

DENNYS ALEXIS VILELA GUZMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Dennys Alexis Vilela Guzmán contra la resolución de fojas 36, de fecha 20 de octubre de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, rechazó su solicitud de medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 28 de febrero de 2022, el recurrente solicitó que se dicte medida cautelar de no innovar (f. 12), a fin de que se levante el estado de emergencia a nivel nacional, y se le permita ingresar, bajo su responsabilidad, a su centro laboral en la compañía de seguridad Prosegur SAC, así como a cualquier lugar, sea público o privado, abierto o cerrado, sin ningún tipo de restricción, es decir, sin que se le exija la presentación del carnet de vacunación contra la COVID-19 u otra implementación sanitaria.
2. El Primer Juzgado Constitucional de Lima mediante Resolución 1, de fecha 8 de junio de 2022 (f. 16), declaró inadmisibles las medidas cautelares solicitadas y concedió al recurrente el plazo de dos días para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud cautelar. Posteriormente, a través de la Resolución 2, de fecha 18 de julio de 2022 (f. 22), el citado juzgado rechazó la solicitud de medida cautelar, tras estimar que el recurrente no ha cumplido a cabalidad lo ordenado por el Juzgado.
3. La Sala Superior, mediante Resolución 2, de fecha 20 de octubre de 2022 (f. 36), confirmó la Resolución 2, de fecha 18 de julio de 2022, tras observar que la solicitud de medida cautelar no ha superado el examen de verosimilitud del derecho, toda vez que el solicitante no ha indicado cuáles son o serían los hechos concretos de agresión a partir de los cuales se pueda presumir que la pretensión principal será estimada.
4. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 24



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00395-2023-PA/TC
LIMA
DENNY ALEXIS VILELA GUZMÁN

del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que, contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional. En tal sentido, sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional debe verificarse lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

5. En el presente caso, se aprecia que la Resolución 2, de fecha 20 de octubre de 2022 (f. 36), que es materia de cuestionamiento a través del recurso de agravio constitucional, proviene de un incidente cautelar. Por esta razón, al no constituir el pronunciamiento impugnado una resolución de segundo grado denegatoria de una demanda interpuesta en un proceso constitucional de tutela de derechos, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 antes citado, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la resolución que concedió erróneamente el recurso de agravio constitucional y remitir el cuaderno cautelar al *ad quem*, a fin de que prosiga el trámite respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 4 de enero de 2023 y **NULO** todo lo actuado desde fojas 199, por lo que dispone devolver el expediente a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO